



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16316 y 184/16317

19/06/2020

40300 y 40301

AUTOR/A: DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP);
ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS, Cayetana (GP)

RESPUESTA:

La distribución de competencias en materia de seguridad marítima debe ser contemplada en primer lugar a la luz del artículo 149.1.29.^a de la Constitución, según el cual el Estado tiene competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica.

En su virtud, el artículo 11.2.b) y la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, disponen que la misión de éstas de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana será ejercida por la Guardia Civil en el mar territorial, cuya extensión será determinada por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior. Consecuentemente, el mar territorial no se engloba en el ámbito competencial de las Policías de las Comunidades Autónomas, según los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. En idéntico sentido, el artículo 164.5 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, concreta que la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra tiene como ámbito de actuación “el conjunto del territorio de Cataluña”.

Por otro lado, como materia conexas, el título exclusivo estatal relativo a la marina mercante (artículo 149.1.20.^a de la Constitución) engloba como submaterias los servicios públicos de seguridad y salvamento marítimos, con arreglo al artículo 6.1.d) y e) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. La prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar y de la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino es atribuida a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Fomento (artículo 268 del TRLPEMM). Para el cumplimiento de su objeto social SASEMAR dispone de medios, recursos y personal marítimo



especializado. Las unidades marítimas e instalaciones de SASEMAR no se limitan a cumplir funciones de búsqueda y salvamento en el mar territorial, sino que lo hacen más allá de las 12 millas, incluso en zonas de responsabilidad SAR (“Servicio Aéreo de Rescate”), que incluyen aguas territoriales de otros países, conforme a los compromisos internacionalmente asumidos por el Estado español.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 264.5 del TRLPEMM, corresponde a las Comunidades Autónomas que la hayan asumido como competencia propia en sus respectivos Estatutos de Autonomía la ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo en las aguas territoriales correspondientes a su litoral, en la que se entiende incluida en todo caso la potestad sancionadora.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad define, en sus artículos 11 y 12, las funciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, en concreto, determina que estas funciones son ejercidas por la Guardia Civil en el mar territorial (artículo 11.2 b).

Por último se indica que el Gobierno no tiene previsto traspasar las competencias en materia de seguridad marítima, y en ningún caso realizar una cesión de competencia alguna.

En este sentido, la unidad de la Policía autonómica catalana se encarga de funciones con potestad para ello y que están reguladas en virtud de su Estatuto de Autonomía. Todas estas funciones deberán ser ejercidas en colaboración y auxilio mutuo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, particularmente con la Guardia Civil, que seguirá ejecutando las competencias que le correspondan a la Administración General del Estado en materia de policía marítima y salvamento marítimo.

Madrid, 12 de agosto de 2020

